

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, informándole que el término para subsanarla venció el 1 de los corrientes y la parte actora no subsano en debida forma. Sírvase proveer.
Palmira, 23 de julio de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 560

Palmira, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Da cuenta la secretaria que la parte actora no subsano la demanda, de conformidad con lo solicitado en el Auto Interlocutorio N. 425 del 10 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE :

1º. RECHAZARLA.

2º. Ordenar la entrega de los anexos aportados sin necesidad de Desglose.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 66 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).
Palmira, 24 de julio de 2020

**NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria**